COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1986

sobre la aprobación de ayudas de la República Federal de Alemania en favor de la minería hullera en el año 1985

(únicamente es vinculante el texto alemán)

(86/24/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista la Decisión de la Comisión nº 528/76/CECA, de 25 de febrero de 1976, relativa al régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros en favor de la minería hullera [1],

Previa consulta al Consejo :

I

Considerando que el gobierno de la República Federal de Alemania ha comunicado a la Comisión, según el artículo 2 de su Decisión, intervenciones de financiación que pretende llevar a cabo en el curso del año 1985 directa o indirectamente en favor de la minería hullera ; que, según la Decisión previamente mencionada, son aprobables de entre estas intervenciones las ayudas relacionadas a continuación :

	(Millones de DM)
— favorecer financieramente, concediendo ayudas a la inversión, proyectos concretos de inversión, en el marco de un programa de inversión	145,5
— fomento del desarrollo y de la innovación (prueba de agregados técnicos de nueva concepción) en la minería hullera	60,0
— adjudicación de una prima de minero a los salarios de turno y de destajo para todo turno subterráneo	190,0
— ayuda para el mantenimiento de reservas de seguridad a largo plazo	135,0 ;

Considerando que estas ayudas que se relacionan satisfacen los criterios exigidos según la Decisión para la admisibilidad de dichas intervenciones de apoyo estatales ;

Considerando que la ayuda a la inversión por un importe de 145 500 000 DM se destinará a proyectos de inversión en minas, conquerías, fábricas de aglomerados y centrales eléctricas de minas ; que la ayuda a la inversión supone casi un 25 % de las inversiones totales ;

Considerando que la ayuda a la inversión para 1985 puede valorarse positivamente dentro del marco de la orientación de la política del carbón de la Comunidad, ya que favorece la estabilización a largo plazo de la extracción en las cuencas alemanas ; que la ayuda corresponde a las disposiciones del apartado 1 del artículo 7 de la Decisión ;

Considerando que, según las disposiciones del apartado 5 del artículo 7 de la Decisión, el gobierno de la República Federal Alemana se halla obligado a comunicar a la Comisión cuanto menos una vez al año, para los proyectos individuales cuya ejecución se haya decidido, las metas por ellos perseguidas, las inversiones a ellos destinadas y los correspondientes importes de ayudas ;

Considerando que la ayuda para favorecer la innovación, por un importe de 60 000 000 DM, ha de garantizar que los resultados de la investigación puedan transformarse a la mayor rapidez en aplicaciones prácticas dentro del proceso productivo ; que la ayuda es inferior a los costes que se producen para las empresas y que se asignará a proyectos concretos de cuya realización pueda esperarse a medio plazo un provecho económico palpable para la minería hullera ;

Considerando que de este objetivo y del importe de la ayuda se deduce que ésta es compatible con las disposiciones del apartado 3 y del subapartado 3 del artículo 7 de la Decisión ;

Considerando que la ayuda para la financiación de las primas de minero, por un importe de 190 000 000 DM, contribuye a obtener en la minería hullera la estabilidad del personal cualificado, imprescindible para el aumento de productividad de la misma ;

Considerando que las empresas soportan además unos costes para el empleo, formación, adiestramiento y estabilidad del personal necesarios los cuales son varias veces superiores al importe de la ayuda para primas de minero ;

[1] DO nº L 63 de 11. 3. 1976, p. 1.

Considerando que el objetivo y el importe de la prima de minero indican que se trata de una intervención de conformidad con el artículo 8 de la Decisión;

Considerando que la ayuda para el mantenimiento de reservas de seguridad a largo plazo, por un importe de 135 000 000 DM, supone una intervención del gobierno de la República Federal a fin de incrementar la seguridad a largo plazo del abastecimiento energético; que, con este objetivo, la Notgemeinschaft Deutscher Steinkohlenbergbau ha comprado 10 millones de toneladas de carbón y de coque; que la ayuda prevista por el gobierno de la República Federal sólo cubre parcialmente los auténticos costes corrientes del mantenimiento de reservas;

Considerando que el objetivo y el importe de la ayuda indican que se trata de una intervención de conformidad al artículo 10 de la Decisión;

II

Considerando que para comprobar la compatibilidad de las ayudas previstas con el buen funcionamiento del Mercado Común se requiere, según el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión, tomar en cuenta también todas las otras intervenciones financieras que favorezcan la extracción corriente en el año 1985;

Considerando que sobre esta base de cálculo el importe total de las intervenciones previstas alcanza la cifra de 836 500 000 ECUS, esto es, 9,80 ECUS/t; que, en comparación con otros Estados miembros de la Comunidad, la extracción corriente (por tonelada) en la República Federal se halla subvencionada en mucha menor medida que en Francia o en Bélgica;

Considerando que con respecto a la compatibilidad de las ayudas previstas a la extracción corriente con el buen funcionamiento del Mercado Común puede establecerse lo siguiente:

— debido a las reservas de carbón y de coque no se han producido dificultades de abastecimiento en 1985;
— los suministros de carbón alemán a otros países comunitarios han disminuido en 1985 en comparación con el año anterior;
— apenas se han emprendido en 1985 operaciones de reajuste de precios;
— los precios del carbón de coque y del carbón para calderas alemán no han supuesto en 1985 ayudas indirectas a consumidores industriales de carbón;
— el cierre de una instalación de pozos de mina en la cuenca del Rhur ha tenido como efecto una racionalización y concentración de la extracción en las instalaciones con la mayor productividad;

Considerando que puede por tanto establecerse que las ayudas previstas para el año 1985 a la extracción corriente de la minería hullera alemana son compatibles con el buen funcionamiento del Mercado Común;

Considerando que esta evaluación sigue siendo válida aun tomando en cuenta las ayudas que se reembolsan a las minas de hulla según la Decisión 73/287/CECA de la Comisión (1);

III

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 14 de la Decisión, la Comisión debe asegurarse de que las ayudas aprobadas se destinen exclusivamente a los objetivos nombrados en los artículos 7 a 12 de esta Decisión; que, así pues, debe comunicársele en particular el importe y la distribución de los pagos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República Federal de Alemania para otorgar en el año 1985 las siguientes ayudas en favor de la minería hullera alemana:

1. concesión de una ayuda a la inversión de hasta un importe de 145 500 000 DM a las empresas de minería hullera a fin de intensificar la actividad inversora;
2. fomento del desarrollo y de la innovación hasta un importe de 60 000 000 DM;
3. concesión de una prima de minero a los salarios de turno y de destajo para cada turno subterráneo hasta un importe de un total de 190 000 000 DM;
4. una ayuda por un importe de 135 000 000 DM para el mantenimiento de reservas de seguridad a largo plazo.

Artículo 2

El gobierno de la República Federal Alemana comunicará a la Comisión, hasta el 31 de marzo de 1986, las características de las ayudas otorgadas en base a esta Decisión, y en particular el importe y la distribución de los pagos efectuados.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal Alemana.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1986.

Por la Comisión

Nicolas MOSAR

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 259 de 15. 9. 1973, p. 36.